



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

JUJG N° 202 -2019-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 25 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1729084 de fecha 24 de julio de 2019 en Cuarenta y Tres (043) folios, referente al recurso de apelación promovido por **Serapio Andrés VENTURA GAMONAL**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°. 357-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de octubre de 2018, y Opinión Legal N°. 051-2019-GRA/ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, efectuado la revisión de las formalidades del Recurso de Apelación, promovido con fecha 18 de febrero de 2019, se tiene que el aludido Recurso ejercitado contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 357-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de octubre de 2018, por el que se declara improcedente la solicitud del hoy impugnante **Serapio Andrés VENTURA GAMONAL**, sobre reconocimiento y pago de beneficios sociales, determinación administrativa conforme es de apreciarse de la constancia de notificación de fecha 15 de enero de 2019, de cuya fecha de notificación a la interposición del medio impugnativo, han transcurrido un término superior a lo establecido por la normativa administrativa para la interposición del recurso de apelación;

Que, de conformidad al numeral 218.2) del Art. 218 del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpone dentro de los 15 días perentorios, perentorios, en el caso de autos administrativos; efectuado el cómputo del término legal establecido, el impugnante ha presentado su Recurso de Apelación, el cual no



cumple el requisito formal para el pronunciamiento de fondo, deviniendo en extemporáneo;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-16-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación promovido por **Serapio Andrés VENTURA GAMONAL**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 357-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de octubre de 2018, dejando incólume el acto impugnado.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA
GERENTE REGIONAL